

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-03-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la han subsanado.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 0281

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-0541

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: LIDA CORREA HERRERA

DEMANDADOS: OSCAR JHONY TRIANA QUICENO

ALBA LUCÍA BUITRAGO MEJÍA

MAURICIO FERNANDO TRIANA QUICENO

CLARA INÉS BUITRAGO MEJÍA

DAVID ENRIQUE ALGARIN LONDOÑO

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, LOCAL COMERCIAL incoada por LIDA CORREA HERRERA a través de apoderada en contra de OSCAR JHONY TRIANA QUICENO como arrendatario y ALBA LUCÍA BUITRAGO MEJÍA, MAURICIO FERNANDO TRIANA QUICENO, CLARA INÉS BUITRAGO MEJÍA Y DAVID ENRIQUE ALGARIN LONDOÑO como coarrendatarios.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este

auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

**Se advierte que se admitirá la demanda con base en los documentos desmaterializados y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos documentos, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria.**

**En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los documentos, (contrato de arrendamiento ), no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Manizales, Caldas

## R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, LOCAL COMERCIAL instaurada a través de apoderada,

por LIDA CORREA HERRERA, a través de apoderada, en contra de OSCAR JHONY TRIANA QUICENO como arrendatario y ALBA LUCÍA BUITRAGO MEJÍA, MAURICIO FERNANDO TRIANA QUICENO, CLARA INÉS BUITRAGO MEJÍA Y DAVID ENRIQUE ALGARIN LONDOÑO como coarrendatarios , por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JAKELINE CHICA GÓMEZ para representar a la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 04-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría